

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009

DECRETO NÚMERO 72-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183 literal j), establece como parte de las funciones del Presidente Constitucional de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga, en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca respetando los compromisos adquiridos con los Acuerdos de Paz, y con apego a los principios de solidaridad, justicia, equidad y prosperidad de forma incluyente y participativa, priorizando la inversión social hacia las regiones menos desarrolladas.

CONSIDERANDO:

Que las prioridades del gasto público han sido definidas por las distintas entidades de gobierno bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientándolo hacia la atención y protección de la población, garantizando su acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, justicia y fuentes de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia la implementación de una estrategia que garantice el financiamiento de las asignaciones presupuestarias contenidas en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, privilegiando la utilización de ingresos corrientes y de fuentes financieras que presenten condiciones favorables en materia de plazos y costos de financiación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE

**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q.49,723,107,632), originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2009
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	38,448,537,000
1 Impuestos Directos	10,643,921,000
10 Impuesto Sobre la Renta	8,838,521,000
11 De empresas	7,143,958,000
12 Sobre las personas naturales	1,095,763,000
14 Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	598,800,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	16,000,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	826,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	9,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	15,165,000
90 Otros impuestos directos	1,789,400,000
91 Impuestos varios directos	1,789,400,000
2 Impuestos Indirectos	27,804,616,000
10 Impuestos a las importaciones	2,862,981,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,862,981,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	4,295,098,000
21 Sobre bebidas	499,111,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	367,800,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,145,660,000
24 Regalías	166,175,000
25 Hidrocarburos compartibles	983,825,000
27 Sobre distribución de cemento	132,527,000
30 Impuesto al Valor Agregado	18,695,512,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	6,162,720,000
32 I.V.A. de importaciones	12,532,792,000
40 Impuestos internos sobre servicios	381,680,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	2,400,000

42 Sobre actos jurídicos y transacciones	379,280,000
60 Impuesto Sobre Circulación de Vehículos	386,371,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	382,674,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,034,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	2,663,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	253,874,000
71 Por viajes al extranjero	253,874,000
90 Otros impuestos indirectos	929,100,000
91 Impuestos varios indirectos	929,100,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	494,163,672
1 Derechos	161,760,450
10 Derechos consulares y migratorios	154,300,000
20 Derechos de inscripción, examen y matriculas	1,747,750
90 Otros	5,712,700
2 Tasas	179,434,750
10 Sobre el transporte terrestre	50,529,000
30 Sobre el transporte aéreo	49,692,150
40 Sobre el comercio	30,278,600
50 Sobre la industria	12,388,000
90 Tasas y licencias varias	36,547,000
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	92,583,800
10 De edificios y viviendas	10,090,800
30 De instalaciones aéreas	81,200,000
90 Otros arrendamientos	1,293,000
6 Multas	8,665,875
10 Originadas en ingresos no tributarios	4,236,000
90 Otras multas	4,429,875
7 Intereses por mora	23,000
90 Otros intereses por mora	23,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	51,695,797
90 Otros ingresos no tributarios	51,695,797
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	811,494,000
1 Aportes para Previsión Social	811,494,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	798,269,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	13,225,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	253,255,865
1 Venta de Bienes	62,285,894
10 Bienes	25,249,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	37,036,894
2 Venta de Servicios	190,969,971

20 Servicios de salud y asistencia social	12,396,550
30 Servicios educacionales	9,069,897
40 Servicios agropecuarios	26,953,500
50 Servicios de laboratorio	25,905,000
90 Otros servicios	116,645,024
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	251,548,253
1 Intereses	69,143,106
30 Por depósitos	69,143,106
31 Por depósitos internos	69,143,106
2 Dividendos y/o Utilidades	169,301,147
10 Dividendos y/o Utilidades	169,301,147
11 De empresas públicas nacionales	58,299,020
14 Del sector privado	111,002,127
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	8,356,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	8,356,000
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	4,748,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	4,748,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	873,804,373
1 Del Sector Privado	5,000,000
20 De instituciones privadas sin fines de lucro	5,000,000
4 Donaciones Corrientes	868,804,373
10 De gobiernos extranjeros	842,263,343
20 De organismos e instituciones internacionales	26,541,030
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	26,750,694
1 Del Sector Privado	26,750,694
10 Del sector privado	26,750,694
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,385,870,591
1 Disminución de Disponibilidades	1,385,870,591
10 Disminución de caja y bancos	1,385,870,591
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	1,388,362,500
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	1,388,362,500
10 Colocación de bonos	1,388,362,500
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	5,789,320,684
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	5,789,320,684
10 De gobiernos extranjeros	131,340,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	5,657,980,684
TOTAL:	49,723,107,632

A. INGRESOS CORRIENTES	41,132,803,163
B. INGRESOS DE CAPITAL	26,750,694
C. FUENTES FINANCIERAS	8,563,553,775
TOTAL:	49,723,107,632

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 2. Presupuesto de Egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q.49,723,107,632), originados de las fuentes siguientes:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO 2009
TOTAL	49,723,107,632
FUNCIONAMIENTO	28,257,200,503
INVERSIÓN	14,653,910,855
DEUDA PÚBLICA	6,811,996,274

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	49,723,107,632	28,257,200,503	14,653,910,855	6,811,996,274
Presidencia de la República	191,001,925	185,571,225	5,430,700	
Ministerio de Relaciones Exteriores	219,515,013	208,054,400	11,460,613	
Ministerio de Gobernación	3,275,325,195	3,031,786,995	243,538,200	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,301,266,633	1,300,147,094	1,119,539	
Ministerio de Finanzas Públicas	213,270,594	201,966,905	11,303,689	
Ministerio de Educación	7,588,227,232	7,347,744,671	240,482,561	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3,737,700,344	3,471,372,361	266,327,983	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	357,686,684	335,036,701	22,649,983	

Ministerio de Economía	236,679,369	206,550,515	30,128,854	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	827,582,732	339,600,010	487,982,722	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,593,894,543	404,562,566	4,189,331,977	
Ministerio de Energía y Minas	46,585,835	44,037,833	2,548,002	
Ministerio de Cultura y Deportes	443,793,746	212,830,766	230,962,980	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,741,917,181	1,525,186,868	1,216,730,313	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	98,171,671	86,030,277	12,141,394	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	16,985,706,826	9,304,285,481	7,681,421,345	
Servicios de la Deuda Pública	6,811,996,274			6,811,996,274
Procuraduría General de la Nación	52,785,835	52,435,835	350,000	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO 2009	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL FUNCIONAMIENTO	28,257,200,503	10,085,370,539	18,171,829,964
Presidencia de la República	185,571,225	185,571,225	0
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	22,767,035	22,767,035	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República	135,741,038	135,741,038	
Guardia Presidencial	15,351,581	15,351,581	
Consejo Asesor de Seguridad	1,015,500	1,015,500	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos	1,079,400	1,079,400	

Indígenas			
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	845,000	845,000	
Aportes a Organismos Regionales	1,158,000	1,158,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	208,054,400	208,054,400	0
Programas de Apoyo Administrativo	26,911,283	26,911,283	
Servicios Consulares	69,354,181	69,354,181	
Servicios de Política Exterior	89,567,695	89,567,695	
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	4,634,573	4,634,573	
Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	17,586,668	17,586,668	
Ministerio de Gobernación	3,031,786,995	2,824,864,360	206,922,635
Programas de Apoyo Administrativo	134,621,589	134,621,589	
Servicio de Seguridad Ciudadana	2,094,851,040	2,094,851,040	
Formación de Recurso Humano PNC y Servicios de Salud Policial	216,422,635	9,500,000	206,922,635
Servicios de Inteligencia Civil	71,053,915	71,053,915	
Custodia Privados de Libertad	246,086,506	246,086,506	
Control Migratorio	134,795,700	134,795,700	
Divulgación Oficial	53,008,800	53,008,800	
Acciones de Prevención Comunitaria	15,265,900	15,265,900	
Registro de Personas Jurídicas	9,245,075	9,245,075	
Servicios de Gobierno Departamental	56,435,835	56,435,835	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,300,147,094	1,019,186,664	280,960,430
Programas de Apoyo Administrativo	282,371,088	281,362,401	1,008,687
Independencia,	444,149,483	444,149,483	

Soberanía e Integridad del Territorio			
Cuerpo de Seguridad Ciudadana	174,000,000	174,000,000	
Construcción y Cartografía	44,004,363	44,004,363	
Misiones Militares en el Exterior	65,440,564	65,440,364	
Regulación de Espacios Acuáticos Nacionales	10,229,853	10,229,853	
Sistema Educativo Militar	213,000,569	213,000,569	
Salud Militar y Servicio Social	66,951,174	66,951,174	
Ministerio de Finanzas Públicas	201,966,905	188,157,906	13,808,999
Programas de Apoyo Administrativo	77,976,068	64,167,069	13,808,999
Administración del Patrimonio del Estado	15,042,019	15,042,019	
Administración Financiera	57,995,905	57,995,905	
Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG	37,582,082	37,582,082	
Servicios de Impresión	13,370,831	13,370,831	
Ministerio de Educación	7,347,744,671	0	7,347,744,671
Prevención del SIDA y la Drogadicción	738,200	738,200	
Educación Inicial	860,000	860,000	
Educación Preprimaria	586,591,588	586,591,388	
Educación Primaria	4,046,505,964	4,046,505,964	
Educación Bilingüe	490,357,434	490,357,434	
Educación Física, Recreación y Deportes	228,561,059	228,561,059	
Capacitación a Docentes	53,902,654	53,902,654	
Valija Didáctica para Docentes	19,592,360	19,592,360	
Primaria de Adultos	31,061,418	31,061,418	
Educación Básica	385,720,031	385,720,031	
Educación Diversificada	217,063,739	217,063,739	
Subsidio a Institutos por Cooperativa	155,000,000	155,000,000	
Educación Extraescolar	92,310,166	92,310,166	
Alfabetización	156,004,757	156,004,757	
Actividades de Apoyo	36,062,091	36,062,091	

Docente a Preprimaria y Primaria			
Actividades de Apoyo a Primaria, Básico y Diversificado	407,444,127	407,444,127	
Administración Educativa Departamental	230,141,550	230,141,550	
Servicios de Monitoreo y Verificación de la Calidad	53,870,098	53,870,098	
Programas de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	155,957,435	155,957,435	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3,471,372,361	0	3,471,372,361
Actividades de Apoyo a los Programas de Prevención, Recuperación y Rehabilitación de la Salud	28,771,830	28,771,830	
Formación Técnica y Especializada en Salud	119,540,585	119,540,585	
Servicios de Salud Pública	21,866,714	21,866,714	
Extensión de Cobertura de los Servicios de Salud	261,938,093	261,938,093	
Programa Nacional de Prevención del SIDA	40,000,000	40,000,000	
Programa de Accesibilidad de Medicamentos	26,855,160	26,855,160	
Salud Reproductiva	150,156,009	150,156,009	
Atención Primaria en Salud	928,555,778	928,555,778	
Recuperación y Rehabilitación de la Salud	1,420,024,777	1,420,024,777	
Aportes a Instituciones de Servicios de Salud	246,283,574	246,283,574	
Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	223,081,241	223,081,241	
Cuotas a Organismos	4,298,600	4,298,600	

Nacionales e Internacionales			
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	335,036,701	0	335,036,701
Control y Registro de Actividades Sindicales, Laborales y de Salarios	2,761,324	2,761,324	
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de las Normas de Trabajo	10,944,794	10,944,794	
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de los Derechos Laborales en Salud, Seguridad y Asistencia Social	1,960,413	1,960,413	
Aporte Económico del Adulto Mayor	250,000,000	250,000,000	
Coordinaturas Regionales del Ministerio	4,531,918	4,531,918	
Administración y Mantenimiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	15,844,700	15,844,700	
Servicios de Promoción de Empleo y Capacitación del Recurso Humano	8,572,020	8,572,020	
Actividades de Apoyo Administrativa y Financiero Institucional	10,421,532	10,421,532	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo	1,000,000	1,000,000	
Subsidio al Transporte a las Personas de la Tercera Edad	29,000,000	29,000,000	
Ministerio de Economía	206,550,515	205,894,237	656,278
Servicios Registrales	15,471,302	15,471,302	
Inversión y Competencia	55,989,041	55,989,041	
Integración y Comercio Exterior	30,652,368	30,652,368	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	38,816,398	38,816,398	
Asistencia al Consumidor	8,569,796	8,569,796	

Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	41,146,268	40,489,990	656,278
Asignaciones de Apoyo Administrativo	15,905,342	15,905,342	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	339,600,010	194,429,706	145,170,304
Programas de Apoyo Administrativo	112,699,981	84,739,758	27,960,223
Agricultura Competitiva Ampliada	74,366,655	47,539,000	26,827,655
Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria	143,993,038	53,610,612	90,382,426
Sostenibilidad de los Recursos Naturales	8,540,336	8,540,336	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	404,562,566	404,562,566	0
Dirección General de Caminos	135,193,873	135,193,873	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL-	14,444,911	14,444,911	
Dirección General de Transportes	10,325,114	10,325,114	
Dirección General de Aeronáutica Civil	138,562,452	138,562,452	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE-	6,053,371	6,053,371	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8,452,000	8,452,000	
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología - INSIVUMEH-	10,919,000	10,919,000	
Dirección General de Correos y Telégrafos	7,523,427	7,523,427	
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	12,500,000	12,500,000	

Fondo Guatemalteco para la Vivienda - FOGUAVI-	6,300,000	6,300,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	20,674,200	20,674,200	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	2,941,831	2,941,831	
Superintendencia de Telecomunicaciones - SIT-	9,167,149	9,167,149	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía - FONDETEL-	6,300,000	6,300,000	
Asignaciones de Apoyo Administrativo	10,841,450	10,841,450	
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	4,363,788	4,363,788	
Ministerio de Energía y Minas	44,037,833	43,997,833	40,000
Exploración y Explotación Petrolera	5,813,114	5,773,114	40,000
Exploración y Explotación Minera	6,422,100	6,422,100	
Fiscalización de las Fuentes Energéticas	4,344,728	4,344,728	
Programas de Apoyo Administrativo	27,457,891	27,457,891	
Ministerio de Cultura y Deportes	212,830,766	0	212,830,766
Formación, Fomento y Difusión de las Artes y la Cultura	49,302,202	49,302,202	
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	57,908,794	57,908,794	
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	61,310,080	61,310,080	
Gestión de Desarrollo Cultural	15,190,121	15,190,121	
Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	20,894,569	20,894,569	
Partidas no Asignables a	8,225,000	8,225,000	

Programas			
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,525,186,868	568,127,164	957,059,704
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	377,742,095	135,742,095	242,000,000
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	13,500,795	13,500,795	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	39,254,000	39,254,000	
Secretaría General de la Presidencia de la República	10,072,705	10,072,705	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	36,257,900	36,257,900	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	8,246,940	8,246,940	
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	5,868,849	5,868,849	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	2,774,905	2,774,905	
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	10,000,000	10,000,000	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	6,437,850	6,437,850	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	85,202,994	85,202,994	
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	279,090,560	29,090,560	250,000,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	66,108,104	66,108,104	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	4,981,446	4,981,446	
Autoridad para el	1,077,000	1,077,000	

Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno - AMSCLAE-			
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	56,148,075	56,148,075	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	4,180,450	4,180,450	
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas - SECCATID-	3,971,338	3,971,338	
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	21,191,158	21,191,158	
Secretaría Presidencial de la Mujer	-SEPREM-	28,020,000	28,020,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	245,300,432	245,300,432	
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT	26,556,032	26,556,032	
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	165,065,540	165,065,540	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	7,660,000	7,660,000	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	20,477,700	20,477,700	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	86,030,277	86,030,277	0
Gestión Ambiental	27,954,476	27,954,476	
Educación y Promoción Ambiental	1,155,000	1,155,000	
Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales	5,119,568	5,119,568	

Desarrollo Ambiental de Petén	10,798,806	10,798,806	
Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero	40,298,105	40,298,105	
Partidas no Asignables a Programas	704,322	704,322	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	9,304,285,481	4,104,058,366	5,200,227,115
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	897,889,456	897,889,456	
Otros aportes al Organismo Judicial	191,000,000	191,000,000	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	130,566,068	130,566,068	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	605,531,834	605,531,834	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	44,894,473	44,894,473	
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	15,700,000	15,700,000	
Aporte al Congreso de la República	358,785,650	358,785,650	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	101,359,680	101,359,680	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	123,398,390	123,398,390	
Aporte al Ministerio Público	611,500,000	611,500,000	
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	96,400,000	96,400,000	
Registro Nacional de la Personas -RENAP-	101,210,592	101,210,592	
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	202,287,312	202,287,312	
Consejo Nacional de Adopciones	10,000,000	10,000,000	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de	27,177,325	27,177,325	

Desastres -CONRED-			
Aporte al Parlamento Centroamericano	13,124,000	13,124,000	
Aporte Extraordinario y adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	42,000,000	42,000,000	
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	13,036,472	13,036,472	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	11,425,000	11,425,000	
Canje de deuda por Naturaleza	17,591,950	17,591,950	
Devolución de Impuestos	40,000,000	40,000,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	269,366,835	269,366,835	
Aporte al Comité Olímpico	67,341,710	67,341,710	
Aporte al Registro de Información Catastral - RIC-	28,500,000	28,500,000	
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000	65,000,000	
Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala - CADEG-	9,500,000	9,500,000	
Aporte a la Fundación para el Desarrollo Institucional de Guatemala -Fundación DIG-	1,800,000	1,800,000	
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala - USAC-	1,122,361,820	1,122,361,820	
Aporte Extraordinario Universidad de San Carlos de Guatemala - USAC-	30,000,000	30,000,000	
Aporte extraordinario y	41,000,000	41,000,000	

adicional para la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos			
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	26,400,000	26,400,000	
Pensiones	169,634,160	169,634,160	
Jubilaciones	2,418,830,911	2,418,830,911	
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	163,730,560	163,730,560	
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	157,790,440	157,790,440	
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	49,500,000	49,500,000	
Cuota al IGSS, Programas EMA e IVS	430,587,484	430,587,484	
Aporte al IGSS, para el CAMIP	79,883,195	79,883,195	
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas - CONADI-	5,000,000	5,000,000	
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública - INAP-	10,500,000	10,500,000	
Otros Aportes	502,680,164	349,680,164	153,000,000
Procuraduría General de la Nación	52,435,835	52,435,835	0
Programa de Apoyo Administrativo	26,965,356	26,965,356	
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	22,165,229	22,165,229	
Consultoría y Asesoría del Estado	3,305,250	3,305,250	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL INVERSIÓN	14,653,910,855	6,598,172,198	7,996,830,525	58,908,132
Presidencia de la República	5,430,700	5,430,700	0	0

Vicepresidencia de la República	71,700	71,700		
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República	2,200,000	2,200,000		
Guardia Presidencial	3,100,000	3,100,000		
Consejo Asesor de Seguridad	4,000	4,000		
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	55,000	55,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	11,460,613	11,460,613	0	0
Servicios Consulares	75,000	75,000		
Servicios de Política Exterior	125,000	125,000		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	11,260,613	11,260,613		
Ministerio de Gobernación	243,538,200	243,538,200	0	0
Equipamiento y otros bienes de la Policía Nacional Civil	157,896,785	157,896,785		
Equipamiento y otros bienes otros Programas	85,641,415	85,641,415		
Ministerio de la Defensa Nacional	1,119,539	1,119,539	0	0
Equipamiento y otros bienes	1,119,539	1,119,539		
Ministerio de Finanzas Públicas	11,303,689	11,303,689	0	0
Equipamiento y otros bienes	11,303,689	11,303,689		

Ministerio de Educación	240,482,561	240,482,561	0	0
Equipamiento y otros bienes	120,482,561	120,482,561		
Construcción de Escuelas Normales de Educación Física	4,200,000	4,200,000		
Construcción de Instalaciones Deportivas	115,800,000	115,800,000		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	266,327,983	262,327,983	4,000,000	0
Formación Técnica y Especializada en Salud	1,625,004	1,625,004		
Atención Primaria en Salud	38,566,040	38,566,040		
Construcción, Ampliación, Remodelación y Equipamiento de Centros y Puestos de Salud	20,524,675	20,524,675		
Recuperación y Rehabilitación de la Salud	82,000,000 78,000,000 4,000,000			
Construcción, Ampliación, Remodelación y Equipamiento de Hospitales	123,612,264	123,612,264		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	22,649,983	22,649,983	0	0
Construcción Sedes Regionales	14,190,983	14,190,983		
Equipamiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	8,459,000	8,459,000		
Ministerio de Economía	30,128,854	12,219,914	304,940	17,604,000
Programa Nacional de la Microempresa	17,604,000	17,604,000		

(Fideicomiso)				
Equipamiento Institucional	12,219,914	12,219,914		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística - INE-	304,940	304,940		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	487,982,722	428,362,651	18,315,939	41,304,132
Agricultura Competitiva Ampliada	108,325,401	67,021,269	41,304,132	
Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria	337,943,706	337,943,706		
Sostenibilidad de los Recursos Naturales	26,369,286	22,397,676	3,971,610	
Otros Programas de Apoyo a la Inversión	15,344,329	1,000,000	14,344,329	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,189,331,977	3,898,543,676	290,788,301	
Dirección General de Caminos	1,326,665,947	1,326,665,947		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	1,850,000,000	1,850,000,000		
Dirección General de Aeronáutica Civil	206,848,957	206,848,957		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	56,895,699	56,895,699		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrológica -INSIVUMEH-	57,004,400	57,004,400		
Dirección General	8,825,000	8,825,000		

de Protección y Seguridad Vial - PROVIAL-				
Fondo Guatemalteco para la Vivienda - FOGUAVI-	198,480,015	198,480,015		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular - UDEVIPO-	24,173,200	24,173,200		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía - FONDETEL-	29,707,000	29,707,000		
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan	357,521,185	357,521,185		
Construcción Puerta Pesquero Champerico	62,601,286	62,601,286		
Equipamiento y otros Bienes	10,609,288	10,609,288		
Ministerio de Energía y Minas	2,548,002	2,548,002	0	0
Equipamiento Institucional	2,548,002	2,548,002		
Ministerio de Cultura y Deportes	230,962,980	228,962,980	2,000,000	0
Formación, Fomento y Difusión del Arte	14,705,620	14,705,620		
Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural	47,020,157	47,020,157		
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	156,445,479	156,445,479		
Gestión del Desarrollo Cultural	10,734,724	10,734,724		

Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	57,000	57,000		
Partidas no Asignables a Programas	2,000,000	2,000,000		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,216,730,313	1,216,730,313	0	0
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	129,932,722	129,932,722		
Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC-	84,000	84,000		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	15,746,000	15,746,000		
Secretaría General de la Presidencia de la República	25,000	25,000		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	345,400	345,400		
Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI-	588,000	588,000		
Fondo Nacional para la Paz - FONAPAZ-	955,836,966	955,836,966		
Fondo Nacional de Desarrollo- FONADES-	42,925,645	42,925,645		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -	13,979,595	13,979,595		

FODIGUA-				
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	775,950	775,950		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-	16,039,820	16,039,820		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	25,275,415	25,275,415		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno - AMSCLAE-	4,723,000	4,723,000		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	1,809,900	1,809,900		
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	19,550	19,550		
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	620,000	620,000		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	75,000	75,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	641,000	641,000		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente - SOSEP-	6,505,050	6,505,050		
Secretaría de Seguridad Alimentaria	782,300	782,300		

y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-				
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	12,141,394	12,141,394	0	0
Equipamiento y otros Bienes	12,141,394	12,141,394		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	7,681,421,345	0	7,681,421,345	0
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	810,600	810,600		
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,336,939,001	2,336,939,001		
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	2,244,723,639	2,244,723,639		
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	237,064,529	237,064,529		
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	233,746,334	233,746,334		
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural	1,557,959,333	1,557,959,333		
Aporte Extraordinario a Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural	320,000,000	320,000,000		
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y	64,432,400	64,432,400		

Equipo, BCIE 1540, Fase II				
Programa de Incentivos Forestales	111,994,851	111,994,851		
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000	5,000,000		
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala -FIDEMUNI-	95,000,000	95,000,000		
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-	188,980,187	188,980,187		
Aporte Extraordinario y adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	23,000,000	23,000,000		
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000	65,000,000		
Aporte al Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC-	97,970,471	97,970,471		
Aporte extraordinario al Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC- para construcción de Sede	15,000,000	15,000,000		
Complemento al Registro de Información Catastral -RIC-, Préstamos: Programa Administración de Tierras, Fase II (BM),	71,100,000	71,100,000		

Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas (BID), y Crédito Mixto Suizo				
Registro de Información Catastral -RIC-, Donaciones: Crédito Mixto Suizo; BID Programa de Regularización de Tierras del Estado en Fray Bartolomé de las Casas; Apoyo al Catastro, Regularización y Registro en Izabal (Noruega)	12,700,000	12,700,000		
Procuraduría General de la Nación	350,000	350,000	0	0
Programa de Apoyo Administrativo	268,100	268,100		
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	81,900	81,900		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	<u>6,811,996,274</u>	<u>4,754,741,574</u>	<u>2,057,254,700</u>
Deuda Interna	2,437,098,023	2,437,098,023	
Deuda Externa	4,374,898,251	2,317,643,551	2,057,254,700

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Disposiciones Complementarias. Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil nueve.

Artículo 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil nueve, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Las autoridades superiores de las entidades de la administración central y de las entidades descentralizadas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensualizada de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener, por estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil nueve, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación, y de notificar a la citada Dirección en los siguientes diez días de emitida la resolución.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Artículo 5. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil nueve, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las

entidades antes mencionadas, autorizar, mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil nueve, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 6. Economías Presupuestarias en el Grupo de Gasto 0 "Servicios Personales". Las economías presupuestarias de los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", de las entidades de la administración central, podrán ser transferibles siempre y cuando las mismas se originen de créditos presupuestarios no comprometidos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo ministerial o gubernativo, refrendado únicamente por el titular de dicha cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

Artículo 7. Financiamiento de acciones de personal. Toda acción de personal que conlleve incremento del Grupo de Gasto 0 "Servicios Personales", deberá financiarse con el presupuesto aprobado de la entidad solicitante, y para los ejercicios fiscales subsiguientes, será financiada con el techo presupuestario que se le asigne. El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio cualquier solicitud de recursos adicionales para dicho propósito.

Artículo 8. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, cuando planteen gestiones de ampliación, disminución, transferencias o modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, acompañando la justificación, comprobantes de modificación y reprogramaciones correspondientes, según sea el caso. Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la ley.

Artículo 9. Liquidación de prestaciones a personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 10. Economías Presupuestarias de la Deuda Pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, luego de establecer el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

Artículo 11. Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio cualquier solicitud de incremento de asignaciones presupuestarias para este fin.

Artículo 12. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los fondos sociales y entidades descentralizadas, para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), conforme lo establecido en el artículo 55 de este Decreto.

Artículo 13. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el manual correspondiente. Cuando se trate de convenios suscritos con Organismos Regionales o Internacionales, previamente deberá obtenerse la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Esta modalidad de ejecución con Organismos Regionales o Internacionales debe usarse sólo en los casos de programas y proyectos que, por su magnitud, complejidad o carácter de emergencia, no puedan ser ejecutados directamente por las entidades públicas correspondientes.

Los convenios que se suscriban deberán incluir, con carácter obligatorio: a) que la organización contratada rinda informe físico y financiero mensual a la entidad de la administración central o entidad descentralizada y a la Contraloría General de Cuentas; y, b) que los intereses generados por los recursos trasladados, se depositen a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", cuando corresponda; el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió el convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos anticipados y ejecutados. Para tal fin, deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador toda la documentación e información que se les requiera.

Cualquier Organismo Regional o Internacional que suscriba convenios con entidades de la administración central y entidades descentralizadas, establecerá mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas.

(Reformado por el Artículo 1. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, conforme lo establecido en el artículo 58 de este Decreto.

Artículo 14. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) nombre o razón social de la entidad receptora;
- b) número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) monto de la transferencia;
- d) objetivos; y,
- e) número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación se deberá registrar en el SICOIN, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil nueve, y las reprogramaciones que surjan en la ejecución, durante los diez días siguientes de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, deberá presentarse mensualmente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, informe físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

Artículo 15. Disposiciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Previo a la emisión de disposiciones legales que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 16. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 17. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos que corresponda, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido Sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

Artículo 18. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- a) devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento;
- b) los fideicomisos de la Administración Central, a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, a las Organizaciones No

Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,

- c) contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo. Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso y las que realicen ejecución presupuestaria mediante convenios, conforme lo establecido en artículo 13 de estas disposiciones, deberán registrar en el sistema de control de contratos que establecerá el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos que suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un nuevo anticipo de recursos al fideicomiso y al organismo ejecutor delegado por convenio, deberá registrarse en el sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

Artículo 19. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando al Estado le corresponda pagar indemnizaciones y prestaciones, u otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto. En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

Artículo 20. Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar. Con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de proyectos y obras, así como de las transferencias de capital y la inversión financiera, deberá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la entidad de que se trate, y cursarse copia de la misma y de los anexos respectivos, durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras debe ser autorizada por escrito por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo, y posteriormente aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. En el caso de no existir Consejos Comunitarios de Desarrollo (lo que deberá consignarse en la correspondiente acta), será únicamente el Consejo Municipal de Desarrollo quien autorice previamente la reprogramación de obras, para su posterior aprobación por el Consejo Departamental de Desarrollo. Copia de la referida resolución, conteniendo el detalle de las obras a reprogramar, deberá enviarse en el plazo de diez días mencionado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación

de la Presidencia, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas. Esta disposición normativa aplica únicamente cuando la obra o proyecto ya se hubiere realizado en ejercicio fiscal anterior.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución que autorice la reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión que se presente al Ministerio de Finanzas Públicas.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras de obras serán responsables de que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, mete a ejecutar, Gobierno de la República y unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

Artículo 21. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado, para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), reformado por el artículo 1 del Decreto Número 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%), mismo que deberá deducirse en forma proporcional;
- b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, el cual deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y,
- c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

El Ministerio de Finanzas Públicas depositará antes que finalice el ejercicio fiscal dos mil nueve, los recursos directamente en las cuentas específicas que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan constituidas para el efecto en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que corresponda. Asimismo, los citados Consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 22. IVA-Paz de los Fondos Sociales. Las asignaciones presupuestarias previstas para fondos para la paz (Fondos Sociales), que en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil nueve dejen de existir, pasarán a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sus reformas. Asimismo, dichos recursos podrán ser asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas para otros destinos.

Artículo 23. Responsables de los resultados del Presupuesto. La máxima autoridad de cada entidad, conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las unidades ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto. De igual manera, los responsables de rendir los resultados presupuestarios, deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. De igual manera, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la programación financiera.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que sobre el particular regulan los artículos 22, literales c) y d) y 26 del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) e informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

Artículo 24. Responsables de la ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, velarán porque se registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro Electrónico, para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos por lo que dicho Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo. El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los Organismos

Regionales e Internacionales que ejecutan fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, quienes autorizarán los trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros y los registros contables.

Artículo 25. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183 literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 26. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho y ejercicios fiscales anteriores "Gobierno de la República-Fondo Común", sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta días después de finalizado el período contable, o cuando lo disponga la asamblea de accionistas.

En el caso que las entidades o empresas posean capital en acciones, y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta días después de finalizado el período contable.

Las entidades o empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho. En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar, en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento; de no hacerlo, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Tesorería Nacional, solicitará por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

Artículo 27. Comisión de compromiso o comisión de crédito. Para la ejecución de programas o proyectos que se realicen con recursos provenientes de la cooperación externa de carácter reembolsable (préstamos), se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo al presupuesto asignado a la entidad responsable de su ejecución (Organismo Ejecutor), realice las modificaciones presupuestarias pertinentes en fuentes nacionales. Esto tendrá por objeto acreditar la partida que corresponda en los Servicios de la Deuda Pública, para efectuar el pago de la comisión de crédito o comisión de compromiso al organismo acreedor que corresponda, si se incurriera en atrasos en la ejecución del préstamo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los decretos específicos que aprueban los financiamientos correspondientes.

Artículo 28. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a la Dirección de Contabilidad del Estado para que realice conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

Artículo 29. Proceso especial. Para el ejercicio fiscal 2009, con la finalidad de atender inmediatamente la seguridad nacional, la Policía Nacional Civil, a través de su organización territorial por Distritos y Dependencias Policiales, podrán, como una excepción a la ley respectiva y en compra directa, cotizar la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios hasta por cien mil Quetzales, en el cumplimiento de la obligación legal que tiene de prestar seguridad pública a la población guatemalteca.

Artículo 30. Donaciones en especie. En los casos que corresponda, las entidades de la administración central que reciban aportaciones o donaciones en especie, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, póliza de importación porteadada por el banco, acta de recepción del producto y factura cambiaria indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Único de Registro (CUR) de gasto respectivo.

Se exceptúan de la elaboración del CUR presupuestario, los productos perecederos y los que no correspondan al grupo de gasto 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", debiendo realizar su registro estadístico y contable a través de las entidades correspondientes.

Artículo 31. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado por traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 32. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas construyan, y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala a nombre de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas que las construyan; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas.

Artículo 33. Actualización de activos. Las entidades de la administración central ejecutoras de proyectos, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un periodo no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del activo, indicando el valor al que asciende el mismo, a

fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 34. Comunicación social. Dentro del presupuesto de funcionamiento para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, cincuenta millones deberán destinarse para comunicación de televisión abierta y radio, con cobertura nacional.

Artículo 35. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las entidades de la administración central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a la cancelación de dichas cuentas.

Artículo 36. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional, enviará por medio de documentos físicos o en forma electrónica, la información de pago a los Bancos del Sistema.

Artículo 37. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios. De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y las entidades autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas trastada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de lo que establece el numeral III de la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para sus operaciones de giro ordinario.

La Tesorería Nacional autorizará a las entidades de la administración central, para que constituyan cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema con la finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos para el manejo de los fondos rotativos internos. El Banco de Guatemala autorizará la constitución de cuentas cuando la Tesorería Nacional otorgue su visto bueno. Asimismo, las entidades de la administración central gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo.

Artículo 38. Prohibición de inversiones en instituciones financieras. Queda prohibido a las entidades de la administración central, entidades descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y a las entidades autónomas, exceptuándose aquellas que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rija se lo permitan, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras.

Artículo 39. Cuenta única para recursos externos. Se faculta a la Tesorería Nacional para constituir cuentas únicas de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala, para depositar los recursos en moneda nacional o extranjera provenientes de los desembolsos de préstamos y donaciones externas de los diferentes organismos financieros internacionales y países cooperantes. En casos especiales, calificados por la Dirección de Crédito Público y Tesorería Nacional, se podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas ya existentes.

Artículo 40. Saldos de efectivo. Las instituciones de la administración central, los Consejos Departamentales de Desarrollo, los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones, excepto las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional, cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, se trasladarán automáticamente a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las entidades de la administración central, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las entidades descentralizadas o autónomas a las cuales se haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el proyecto u obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 41. Letras de Tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos

mil nueve. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

Artículo 42. Incumplimiento de pago de deuda pública por las municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo a los recursos correspondientes a las Municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros provenientes de leyes ordinarias, efectúe el descuento de los pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

Artículo 43. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

Artículo 44. Documento de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Las entidades de la administración central, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos y/o donaciones, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público.

Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales respectivos.

Artículo 45. Fideicomisos públicos constituidos. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecida en el manual correspondiente. Asimismo, deberán:

- a) obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar el fideicomiso;
- b) rendir mensualmente los informes financieros así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y ante la Contraloría General de Cuentas, por los medios informáticos u otros que se establezca;
- c) sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus dependencias competentes, y de la Contraloría General de Cuentas;
- d) realizar auditorías externas de los fideicomisos con cargo a los productos y/o patrimonio del mismo, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas durante el primer trimestre del siguiente año; y,

- e) elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, e informes sobre calidad del gasto, los cuales deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, y publicados en los medios de comunicación escritos de mayor circulación en el país.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar al Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

En toda escritura de constitución, modificación y extinción de fideicomisos, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de representante legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.

La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas deberá presentar copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

Artículo 46. Fideicomisos públicos por constituir. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas que constituyan fideicomisos con recursos del Estado para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) a) obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso;
- b) seleccionar a los bancos fiduciarios, utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia y rentabilidad; y,
- c) establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar cada mes, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, copia de los estados financieros, de cuentas bancarias, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.

Artículo 47. Autorización para la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión,

negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por el valor nominal de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,388,362,500.00).

Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar:

- a) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que se establece en la presente ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-; y,
- b) (Reformada por el Artículo 2. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República) los bonos del tesoro de la República de Guatemala, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, los cuales se regirán por las disposiciones legales que les fueren aplicables, las que conservarán plena validez y vigencia; asimismo, podrán ser respaldados conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 49 de la presente ley.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 48. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, más el valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 47 de la presente ley.

Artículo 49. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en el artículo 47 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las Letras de Tesorería contempladas en el artículo 41 de la presente ley, se denominarán Letras de Tesorería Ejercicio Fiscal 2009;
- b) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 47 de la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor;
- c) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas. Asimismo, se faculta al

Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino a que se refiere el inciso b) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, conforme lo establece el inciso g) de este artículo. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado. Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades;

- d) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, regidos por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta años;
- e) para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo;
- f) la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente ley como "emisiones internacionales", y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales;
- g) el Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) certificados representativos físicos, emitidos al portador o a la orden; ii) certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; e, iii) anotaciones en cuenta;
- h) las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional;
- i) el Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de

Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil nueve, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda;

- j) para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y acreditará en el Fondo de Amortización, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; ii) pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior; e, iii) informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización;
- k) para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) la amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna; ii) la variación neta del saldo final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo inicial que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria; iii) en lo que corresponde al ingreso o egreso, solamente se registrará la variación neta del saldo de la deuda bonificada al cierre del ejercicio fiscal, con respecto a su saldo inicial, según corresponda;
- l) para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo";
- m) para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores nominales no podrá ser mayor al valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 47 de esta ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el certificado representativo global por el valor autorizado de conformidad con el artículo 41 de esta ley, el cual deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas;

- n) se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, amortice el certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en el inciso a) del artículo 47 de esta ley, por el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos; y,
- o) para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera, no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

Artículo 50. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 51. Operaciones de compra y/o canje. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en forma directa, por medio de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario.

Artículo 52. Remisión. La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", que constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, durante la segunda quincena del mes de diciembre del dos mil ocho.

Artículo 53. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. De conformidad con el artículo 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 54. Operaciones financieras de práctica internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones financieras de práctica internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones y otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a dicho Ministerio para que cumpla con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras. Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente, o por medio de un proceso de selección, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Las contrataciones inherentes a tales operaciones se

regirán por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

Artículo 55. Obligación de uso de GUATECOMPRAS. Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Cooperativas, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en Internet (www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las entidades de la administración central, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 56. Acceso a la información de la gestión presupuestaria. Los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y entidades autónomas, incluyendo las municipalidades del país, las empresas cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado y las demás instituciones que conforman el sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera, en la aplicación de soporte del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), que para el efecto y de conformidad con la metodología presupuestaria uniforme, ha definido dicho Ministerio.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, para información de la ciudadanía.

Artículo 57. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las entidades de la administración central, de las entidades descentralizadas del Estado y de sus empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir al momento de la aprobación del devengado en la verificación del Comprobante Único de Registro de Egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de entidades de la Administración Central, y se efectúen por medio de Comprobantes Únicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar

la declaración masiva. Asimismo, las Unidades Ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del SICOIN y RETEN IVA.

Las dependencias de la administración central que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del IVA retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Los Fondos Sociales y entidades descentralizadas que realicen transferencias dentro de la Modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas, que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.

Artículo 59. Asignaciones especiales. (Reformado por el Artículo 3. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones siguientes:

1. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación, se programa el aporte para la entidad siguiente:

- a) Fundación de Asistencia de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala - CARITAS DE GUATEMALA-, por la cantidad de diez millones de quetzales.

2. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se programan los aportes para las entidades siguientes:

- a) Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, la cantidad de cuarenta y tres millones de Quetzales, de los cuales se destinará el cincuenta y cinco por ciento para inversión y el cuarenta y cinco por ciento para funcionamiento.
- b) Comité Promejoramiento Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, la cantidad de doce millones de Quetzales.

- c) Fundación Pro-Bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-, la cantidad de diez millones de Quetzales."
- 3. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Gobernación, se programa el aporte para:
 - a) La implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-, cien millones de Quetzales, los cuales serán desembolsados de manera cuatrimestral.
- 4. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de la Defensa Nacional, se programa el aporte para:
 - a) Modernización y profesionalización del Ejército y la ampliación de bases militares en el país, la cantidad de ciento cincuenta millones de Quetzales.
- 5. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se asigna el aporte para:
 - a) El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la cantidad de tres millones de Quetzales.

Dentro del presupuesto de egresos asignado a Institutos por Cooperativa de Enseñanza se destina la cantidad de quince millones de Quetzales para mejorar el salario del personal docente y administrativo.

Artículo 60. Prohibición. (Reformado por el Artículo 4. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse ni transferirse para otra finalidad.

Artículo 61. Transporte urbano. Se contempla la cantidad de veintinueve millones para el transporte a las personas de la tercera edad dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un aporte extraordinario de cuarenta y un millones de Quetzales dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, y, ciento ochenta y cinco millones de Quetzales contemplado en el Subprograma 19: Transportes, que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas, para un total de doscientos cincuenta y cinco millones de Quetzales (Q.255,000,000.00).

Artículo 62. Aporte a IPM. Dentro del presupuesto de inversión y de funcionamiento, se asigna en cada uno la cantidad de sesenta y cinco millones de Quetzales como aporte al instituto de Previsión Militar -IPM-, en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, que serán utilizados exclusivamente para esta finalidad.

Artículo 63. Seguridad. (Derogado por el Artículo 5. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Lo que respecta al presupuesto asignado en cualquier ministerio que implique cuerpo de seguridad o seguridad ciudadana, no podrá ser objeto de disminución, transferencia o utilización para otro renglón que el previsto en el presente Decreto.

Artículo 64. Reubicación. En la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas, la cantidad asignada a la Fundación Marco Antonio Enfermos Terminales de SIDA, se traslada al

Programa Nacional de Prevención del SIDA, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 65. Transferencias. (Reformado por el Artículo 6. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Las asignaciones presupuestarias para los Consejos Departamentales de Desarrollo comprendidos en este Decreto, no podrán por ningún motivo disminuirse o transferirse. Los presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán requerir de inmediato las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste tendrá la obligación de asignarlas dentro de los quince días calendario siguientes a su requerimiento, de conformidad con el avance en la ejecución de los proyectos y con la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 66. Reorientación presupuestaria. (Reformado por el Artículo 7. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, efectúe la reprogramación de fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, con el propósito que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados.

Artículo 67. Aporte extraordinario USAC. Se contempla un aporte extraordinario para la Universidad de San Carlos de Guatemala que serán utilizados: veinte millones de Quetzales para el programa de financiamiento de Carreras Autofinanciables de Centros Regionales Universitarios; cinco millones de Quetzales para la Facultad de Humanidades y cinco millones de Quetzales para la Facultad de Derecho, que serán utilizados en programas de educación alternativos.

Artículo 68. Acreditación. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que mediante acuerdos gubernativos firmados por el Presidente de la República y refrendados por el Ministro de Finanzas Públicas, debite el presupuesto de entidades del Estado con el fin de acreditar el presupuesto de otras entidades del Estado para asegurar la ejecución del presupuesto, a excepción de lo preceptuado en este Ley.

Artículo 69. Anexo. Se aprueba el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", que constituye un Anexo al presente presupuesto, facultando a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo que para el efecto establece la presente disposición legislativa, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Artículo 70. Actualización. Dentro del Subprograma 08: Salud y Asistencia Social, dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asigna únicamente la cantidad de cinco millones de Quetzales para el Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas -CONADI-; en la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se asigna a la Unidad Nacional Oncología Pediátrica se asignan a diez millones de Quetzales; en la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asigna al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB- la cantidad de sesenta y cinco millones de Quetzales, asimismo, se incrementa en siete millones de Quetzales (Q.7,000,000.00) el presupuesto asignado a la Defensoría de la Mujer

Indígena, cuya fuente provendrá de donaciones que efectúen terceros interesados en apoyar financieramente a esa institución.

Artículo 71. Presupuesto RIC. El presupuesto total para el funcionamiento del Registro de Información Catastral -RIC-, lo comprende lo asignado en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, y en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Categorías 99: Partidas no Asignables a Programas, Transferencias Corrientes, la cantidad de doce millones ochenta y dos mil doscientos noventa y seis Quetzales.

Artículo 72. (Reformado por el Artículo 8. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Informe de Donaciones. El Organismo Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá informar al Congreso de la República sobre las donaciones obtenidas y el destino de las mismas, dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Artículo 73. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil nueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Aristides Baldomero Crespo Villegas
Presidente

José Roberto Alejos Cámbara
Secretario

Baudilio Elinohet Hichos López
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de diciembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochoa
Secretario general

de la Presidencia de la Republica